MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°257-2026-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 06 de octubre de 2026

VISTO:
El Informe Legal N°405-2026-OGAJ-MDJLBYR, y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV "¿Ante quién se presenta el recurso?") Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante trámite con N° de EXPEDIENTE N°21159-2026, de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, la administrada **AURELIA SUNI CUNO**., interpone recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0258-2026-GDU-MDJLBYR, del 11 de agosto del 2026. y NOTIFICADA AL ADMINISTRADO CON FECHA 18 de agosto del 2026. Por cuanto la administrada no habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

Dicha RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0258-2026-GDU-MDJLBYR resuelve, ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por AURELIA SUNI CUNO, contra la Resolución Nº204-2026-GDU-MDJLBYR, de fecha 08 de julio de 2026, en consecuencia, confirmar en todos sus extremos la Resolución N°204-2026-GDU-MDJLBYR, de fecha 08 de julio de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El administrado puede formular recurso impugnatorio, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir de notificada la presente. **ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR a AURELIA SUNI CUNO, en su domicilio RENIEC AA. HH Horacio Zeballos Gómez Zon 16, Sect B, Mz 15, Lote 19, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley N° 27867
AREQUIPA - PERÚ

Al respecto se puede colegir lo siguiente:

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0258-2026-GDU-MDJLBYR** del 11 de agosto de 2026, EL PLAZO PERENTORIO **(15 DÍAS HÁBILES)** PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, **VENCIÓ EL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2026**, por ende quedando firme el acto (RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0258-2026-GDU-MDJLBYR).

En consecuencia, se deduce que el pedido del administrado deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante **trámite con N° de Exp.21159-2026, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2026**, la administrada AURELIA SUNI CCUNO, pretende impugnar la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0258-2026-GDU-MDJLBYR, del 11 de agosto de 2026, la cual fue notificada él **18 de agosto del 2026**, con esto procurándose impugnar un **ACTO FIRME**, dado que el plazo perentorio de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, **VENCIÓ EL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.**

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 405-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO** el RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°204-2026-GDU-MDJLBYR, del 08 de JULIO del 2026, interpuesto por la administrada **AURELIA SUNI CUNO** ,mediante Exp. N° 21159-2026, de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrolla Urbano para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **AURELIA SUNI CUNO** en AAHH Horacio Zeballos Gamez Zona 16, Sect B , Mz 15, Lt 19, distrito de Socabaya ,provincia y departamento de Arequipa; con la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamente.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

c: Archivo
Recurrente
OGAJ
GDU
OTIyC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

598342